INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso. para informar que dentro del término de traslado el extremo pasivo contesto la demanda y formulo excepciones previas y de mérito. Sírvase proveer.
Palmira, 7 de junio del año 2022.

Secretaria
NELSY LLANTEN SALAZAR

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 855

Palmira, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tendrá como contestada la demanda por parte del extremo pasivo, y se correrá traslado de las excepciones de mérito.

Respecto de las excepciones previas, las mismas se habrán de rechazar por cuanto la excepción formulada no se encuentra en listada en el artículo 100 del C. G del Proceso, aunado a que no se cumple con los presupuestos del articulo 101 de la misma obra procesal.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- TENER por contestada la demanda por parte del señor Jhon William Sánchez Grajales a través de apoderado judicial.

2°.- Por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas conforme lo establece el art. 110 del C.G.P.

3°.- RECHAZAR por improcedente las excepción previa.

4°.- RECONOCER personería jurídica para actuar a José Edilberto Lozano Tello, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.947 y tarjeta profesional No. 121 177 del C S de la J, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 8 DE JUNIO DE 2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd96c18aff047137a629e4c20893fc315ed4d07d42aedbd79af8696e0b82d0d**
Documento generado en 07/06/2022 03:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica